

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ACADÉMICO DE POSGRADO

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SU SESIÓN ORDINARIA DEL 12 DE FEBRERO DE 2020

El Consejo Universitario, en su sesión ordinaria del 12 de febrero de 2020, aprobó el Reglamento Interno del Consejo Académico de Posgrado, para quedar en los términos siguientes:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ACADÉMICO DE POSGRADO

CAPÍTULO I

De la Naturaleza, Objetivos y Funciones

Artículo 1o.- El Consejo Académico de Posgrado (Consejo) es el órgano colegiado de carácter propositivo, de planeación, evaluación y toma de decisiones académicas, que tiene como objetivo establecer políticas generales para fortalecer el Sistema de Estudios de Posgrado.

Artículo 2o.- El Consejo tiene las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, modificar y aprobar los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado;
- II. Aprobar la incorporación o desincorporación de entidades académicas de la Universidad o la participación de instituciones externas en programas de posgrado;
- III. Revisar y, en su caso, aprobar las propuestas de creación, modificación o cancelación de un plan de estudios o programa de posgrado;
- IV. Enviar a través de la instancia correspondiente, al H. Consejo Universitario, su opinión sobre las propuestas de creación, cancelación, cambio de nombre o denominación de un plan de estudios o programa de posgrado y el otorgamiento de nuevos grados para su aprobación definitiva;
- V. Revisar y, en su caso, aprobar la creación o modificación de las normas operativas de los programas de posgrado;
- VI. Recomendar criterios generales de ingreso, permanencia, egreso y graduación del alumnado de posgrado;
- VII. Formular y decidir las políticas, los criterios y estrategias que fortalezcan la articulación y operación del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad;
- VIII. Asesorar a las autoridades universitarias sobre iniciativas y programas relacionados con el posgrado;
- IX. Aprobar y proponer ante las instancias correspondientes el Plan de Desarrollo del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad y darle seguimiento;
- X. Constituir comisiones para su adecuado funcionamiento operativo;
- XI. Dirimir las controversias que surjan en la realización de las actividades académicas en los programas de posgrado, entre el titular de la coordinación del programa, el comité académico, los tutores, el profesorado y el alumnado;
- XII. Recomendar acciones que favorezcan la vinculación y la cooperación con instituciones académicas, públicas, sociales y privadas en el marco de los estudios de posgrado;

- XIII. Establecer, en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado, las políticas, los mecanismos y procedimientos administrativos flexibles para favorecer la internacionalización de los programas de posgrado;
- XIV. Definir los criterios para la asignación de recursos y proponer a las instancias correspondientes el presupuesto del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad;
- XV. Recibir anualmente y resguardar los informes que le entreguen los comités académicos sobre la formalización de los convenios de colaboración que se celebren con otras instituciones;
- XVI. Decidir sobre las propuestas de baja del alumnado remitidas por los comités académicos de los programas de posgrado en términos del Reglamento General de Estudios de Posgrado;
- XVII. Conocer y resolver acerca de las propuestas de Orientaciones Interdisciplinarias de Posgrado, en los términos de los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado a los que se refiere la fracción primera de este artículo, y
- XVIII. Las demás contempladas en la Legislación Universitaria y las que le asigne el H. Consejo Universitario.

CAPÍTULO II

De la Estructura, Integración y Duración

Artículo 3o.- El Consejo se integra por:

- I. La persona titular de la Secretaría General, quien lo preside;
- II. La persona titular de la Coordinación General de Estudios de Posgrado, quien estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva y presidirá en caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría General;
- III. Dos directoras o directores de facultades o escuelas, cuya elección será de acuerdo con los mecanismos que el Colegio de Directores establezca;
- IV. Dos directoras o directores de institutos o centros. Uno electo por el H. Consejo Técnico de la Investigación Científica y otro por el H. Consejo Técnico de Humanidades;
- V. Los cuatro titulares de las coordinaciones de los consejos académicos de área;
- VI. Cuatro representantes del profesorado de los programas de especialización, uno por cada área del conocimiento, electos por el personal académico de estos estudios, mediante votación universal, libre, directa y secreta, por vía electrónica;
- VII. Cuatro tutores de programas de maestría, uno por cada área del conocimiento, electos por los tutores de los programas del área correspondiente, mediante votación universal, libre, directa y secreta, por vía electrónica;
- VIII. Cuatro tutores de programas de doctorado, uno por cada área del conocimiento, electos por los tutores de los

- programas del área correspondiente, mediante votación universal, libre, directa y secreta, por vía electrónica;
- IX. Cuatro integrantes del personal académico representantes de los consejos académicos, uno por área del conocimiento, electos mediante los mecanismos que los propios consejos establezcan;
 - X. Cuatro representantes alumnos de los programas de maestría, uno por cada área del conocimiento, electos por el alumnado inscrito en los programas de posgrado del área y grado correspondiente, mediante votación universal, libre, directa y secreta, por vía electrónica;
 - XI. Cuatro representantes alumnos de los programas de doctorado, uno por cada área del conocimiento, electos por el alumnado inscrito en los programas de posgrado del área y grado correspondiente, mediante votación universal, libre, directa y secreta, por vía electrónica;
 - XII. Cuatro representantes alumnos de los programas de especialización, uno por cada área del conocimiento, electos por el alumnado inscrito en éstos, mediante votación universal, libre, directa y secreta, por vía electrónica, y
 - XIII. Cuatro representantes de las y los coordinadores de programas de posgrado de maestría y doctorado, uno por cada área de conocimiento, electos por las y los coordinadores del área correspondiente, cuya elección será de acuerdo con los mecanismos que ellos mismos establezcan.

Las personas representantes del alumnado durarán en su encargo dos años y cuatro en el caso del profesorado, tutores y personal académico; quienes representen a los coordinadores serán electos por un máximo de tres años, en la inteligencia de que, al dejar el cargo cesará su función en el Consejo. Los representantes suplentes sólo podrán asistir a las sesiones del Consejo en ausencia del representante propietario. En ningún caso, los representantes podrán ser reelectos de manera consecutiva. El Consejo podrá invitar a sus sesiones de manera permanente, temporal o puntual, a especialistas u otras instancias que estime pertinentes, quienes podrán participar únicamente con voz. El Consejo procederá, a través del mecanismo señalado en el presente Reglamento, a la sustitución de los miembros que no puedan cumplir con la responsabilidad del cargo.

CAPÍTULO III

De la Coordinación General de Estudios de Posgrado

Artículo 4o.- La persona titular de la Coordinación General de Estudios de Posgrado será designada y removida por la persona titular de la Rectoría.

Artículo 5o.- Los requisitos para ser titular de la Coordinación General de Estudios de Posgrado son los siguientes:

- I. Tener grado de doctora o doctor;
- II. Tener acreditación como tutor en algún programa de posgrado de la Universidad;
- III. Ser profesor de carrera o investigador, titular, definitivo en la Universidad, y
- IV. No haber recibido sanción por incurrir en alguna de las causas graves de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO IV

De la Secretaría Ejecutiva y sus Atribuciones

Artículo 6o.- El Consejo tendrá una Secretaría Ejecutiva a cargo de la persona titular de la Coordinación General de Estudios de Posgrado.

Artículo 7o.- Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las siguientes:

- I. Convocar en nombre del Presidente y presidir en su ausencia las sesiones de Consejo;
- II. Proponer al Consejo la designación de miembros de las comisiones y actuar como Presidente ex officio de las mismas;
- III. Cuidar del cumplimiento de las disposiciones que dicte el Consejo y ejecutar las decisiones de éste;
- IV. Apoyar el enlace con los consejos académicos de área, así como con las autoridades y las dependencias universitarias;
- V. Asistir al Colegio de Directores de Facultades y Escuelas, y
- VI. Las demás que le confieran la Legislación Universitaria y la persona titular de la Rectoría.

CAPÍTULO V

De la Secretaría Técnica y sus Funciones

Artículo 8o.- El Consejo tendrá una Secretaría Técnica, cuya persona titular será designada y removida por el titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Académico de Posgrado, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar al desempeño de las funciones sustantivas del Consejo y de sus comisiones;
- II. Participar en las sesiones del Consejo o de sus comisiones a solicitud de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Coordinar las actividades de apoyo que requiera el Consejo;
- IV. Desempeñar las funciones que le encomiende la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, y
- V. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO VI

De las Atribuciones y Responsabilidades de los Consejeros

Artículo 9o.- Los integrantes del Consejo tienen las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo;
- II. Formar parte de las comisiones permanentes o especiales, cuando sean designados para ello;
- III. Proponer al Consejo la designación de miembros de las comisiones especiales y de los especialistas a que se refiere este Reglamento;
- IV. Las demás que les confiera la Legislación Universitaria.

Artículo 10.- Los consejeros representantes del profesorado de los programas de especialización, de los tutores de los programas de maestría y doctorado y del personal académico representante de los consejos académicos de área, así como los consejeros representantes de los alumnos de los programas

de especialización, maestría y doctorado, contarán con un suplente que será electo o designado, según corresponda, de la misma forma que el titular.

Los representantes suplentes podrán asistir con voz y voto a las sesiones del pleno del Consejo sólo en ausencia del representante propietario. Los consejeros suplentes formarán parte de alguna de las comisiones permanentes con voz y voto. En el caso de que el propietario quede impedido de forma permanente para terminar el periodo, el suplente asumirá la titularidad en las sesiones plenarios.

Artículo 11.- Los consejeros suplentes sustituirán a los consejeros propietarios en las siguientes circunstancias:

- I. Temporalmente, cuando el consejero propietario haya solicitado con anticipación ausentarse y obtenido la autorización del Consejo, por el tiempo que éste le señale;
- II. Definitivamente, cuando, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, el suplente asuma la titularidad en las sesiones plenarios.

En estos casos, los consejeros suplentes tendrán las mismas prerrogativas que los consejeros propietarios.

Artículo 12.- Con excepción del Presidente y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, los integrantes del Consejo, dejarán de ejercer el cargo en los siguientes casos:

- I. Por incumplir los requisitos previstos en el Estatuto General;
- II. Por renuncia expresa al cargo de consejero;
- III. Por inasistencia, sin causa justificada o sin autorización previa del Consejo, a más de tres sesiones consecutivas o al cincuenta por ciento de las que se realicen en un año considerando el pleno y las comisiones a las que pertenezca, y
- IV. Por incumplimiento de las tareas encomendadas por el Consejo.

Artículo 13.- Cuando un consejero incurra en alguno de los supuestos señalados en las fracciones I, III y IV del artículo anterior, el Presidente del Consejo pondrá el asunto a consideración del pleno para que, en su caso, éste integre una comisión especial, la cual notificará al afectado, concediéndole un plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga. Al recibir la respuesta del consejero o transcurrido el plazo previsto sin haberla recibido, la comisión especial examinará el caso y enviará al pleno una propuesta de dictamen, para que éste decida lo procedente.

Para tomar decisiones en estos casos, se requerirá la aprobación de por lo menos las dos terceras partes del total de miembros del Consejo. La resolución del pleno será definitiva.

Artículo 14.- Los integrantes del Consejo sólo serán responsables ante el propio Consejo, en lo que respecta a sus actividades como consejeros, en la forma prevista en este Reglamento. Los directores serán responsables en los términos del artículo 92 del Estatuto General.

CAPÍTULO VII Del Funcionamiento del Consejo

Artículo 15.- El Consejo celebrará al menos cuatro sesiones ordinarias al año, y extraordinarias cuando lo considere

necesario la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o un grupo de consejeros que represente cuando menos un tercio del total del Consejo.

Artículo 16.- El Consejo funcionará, de conformidad con lo siguiente:

- I. Las sesiones del pleno del Consejo serán válidas con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, a menos que se traten casos en los que se requiera un quórum especial;
- II. Si por falta de quórum no se instala una sesión debidamente convocada, se citará inmediatamente para una segunda que podrá efectuarse con los consejeros presentes, a menos que se traten casos en los que se requiera un quórum especial;
- III. Salvo prevención de éste u otros ordenamientos, el Consejo adoptará sus resoluciones por mayoría simple de votos de los presentes, y
- IV. Las votaciones serán económicas, a menos que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o dos consejeros pidan que sean nominales, por cédulas o secretas. Sólo tendrán derecho a votar los consejeros presentes en la sesión.

Artículo 17.- Cuando al menos un tercio del total de consejeros considere necesario convocar a una sesión extraordinaria, los interesados presentarán a la Presidencia una solicitud por escrito y firmada, en la que indicarán el asunto o asuntos materia de la convocatoria. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo deberá emitir la convocatoria correspondiente en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud. En este caso, la sesión extraordinaria será válida en primera y segunda convocatoria con la asistencia de por lo menos un tercio más uno del total de los miembros del Consejo.

Artículo 18.- La persona titular de la Secretaría Ejecutiva convocará al Consejo y hará llegar a los consejeros, en las direcciones electrónicas que éstos hayan señalado, el orden del día y la documentación correspondiente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para una sesión ordinaria y veinticuatro horas para una extraordinaria.

Artículo 19.- En cada sesión ordinaria del pleno del Consejo, las comisiones rendirán un informe sobre los trabajos realizados. Cada comisión elegirá al o los consejeros, propietarios o suplentes, que emitirán el informe conforme a los mecanismos que la propia comisión determine.

Artículo 20.- Las sesiones ordinarias se desahogarán conforme al orden del día señalado en la convocatoria, que incluirá:

- I. Lista de asistencia y, en su caso, declaratoria de quórum;
- II. Aprobación, en su caso, del acta de acuerdos de la sesión anterior;
- III. Correspondencia recibida;
- IV. Asuntos para los que fue convocado el Consejo;
- V. Informe del estado que guarde el trabajo de las comisiones, y
- VI. Asuntos generales, relacionados con las funciones y atribuciones que tiene el Consejo.

Artículo 21.- Las sesiones ordinarias del Consejo no podrán exceder de tres horas, contadas a partir de su inicio. En caso de que en una sesión no se agoten los asuntos del orden del día, la Presidencia pondrá a consideración del pleno ampliar este límite o posponer los asuntos pendientes para otra sesión.

Artículo 22.- El Consejo podrá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, constituirse en sesión permanente para concluir alguno o algunos de los asuntos pendientes.

Artículo 23.- De todas las sesiones del pleno y de las comisiones del Consejo se levantarán actas de acuerdos, las cuales serán validadas por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 24.- Cuando un consejero propietario no pueda asistir a una sesión plenaria del Consejo o de sus comisiones, deberá hacerlo del conocimiento con al menos 24 horas de anticipación, excepto en casos de fuerza mayor plenamente justificados, mediante correo electrónico o con un escrito dirigido a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y a su suplente, para que éste asista en su lugar, excepto en los casos de fuerza mayor plenamente justificada.

Artículo 25.- Los consejeros que concluyan el periodo para el que fueron electos deberán permanecer en funciones hasta que tomen posesión los consejeros entrantes.

CAPÍTULO VIII Del Desarrollo de las Sesiones

Artículo 26.- Las sesiones del Consejo serán presididas por la persona titular de la Secretaría General y, en su ausencia, por el titular de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 27.- La discusión sobre iniciativas, dictámenes o recomendaciones se llevará a cabo primero en lo general y luego en lo particular. Si algún asunto constara de varias proposiciones, se discutirán separadamente, una después de otra.

Artículo 28.- Antes de iniciar la discusión se dará lectura al nombre de los consejeros inscritos en una lista de participaciones, quienes harán uso de la palabra según el orden en que se registraron. Después de las intervenciones, la Presidencia preguntará al Consejo si el asunto está suficientemente discutido; de ser así, se procederá a la votación. Si el Consejo considera que el asunto no ha sido suficientemente discutido, se seguirá el procedimiento indicado en el párrafo anterior, tantas veces como sea necesario, hasta llegar a la votación.

Artículo 29.- Cada intervención no excederá de tres minutos.

Artículo 30.- Cuando el asunto sometido a la consideración del pleno del Consejo se refiera a una recomendación de alguna de sus comisiones, los integrantes de éstas tendrán derecho preferente para intervenir sin necesidad de registrarse en la lista.

Artículo 31.- Los integrantes del Consejo podrán pedir la palabra para rectificar hechos o responder a alusiones personales, aunque no estén inscritos en la lista de oradores.

Artículo 32.- Una vez concedido el uso de la palabra, ningún

integrante del Consejo podrá ser interrumpido a menos que se trate de una moción de orden o de alguna aclaración que se considere pertinente, a juicio de la Presidencia.

Se evitarán las discusiones en forma de diálogo.

Artículo 33.- Habrá lugar a solicitar que la Presidencia haga un llamado al orden, a los integrantes del Consejo, cuando:

- I. Se trate de ilustrar la discusión con la lectura de un documento;
- II. Se infrinja cualquier disposición de la Legislación Universitaria, debiendo citarse el o los artículos correspondientes;
- III. Se profieran injurias;
- IV. El orador se aparte del asunto a discusión;
- V. Se insista en discutir un asunto resuelto en la misma sesión o en sesiones inmediatas anteriores; y
- VI. Se pretenda discutir un asunto no relacionado con los temas del orden del día.

Artículo 34.- Cada vez que se efectúe una votación, la Presidencia señalará el sentido de la misma.

CAPÍTULO IX De las Comisiones

Artículo 35.- Conforme a lo dispuesto en el Estatuto General, el Consejo trabajará en pleno o en comisiones, las cuales podrán ser permanentes o especiales. Serán comisiones permanentes las que siguen:

- a) De Planes de Estudio;
- b) De Evaluación y Planeación;
- c) De Integridad Académica, y
- d) De Normatividad.

Artículo 36.- Para la integración de las comisiones permanentes se procurará que participen en ellas los consejeros representantes del profesorado de los programas de especialización, tutores de los programas de maestría y doctorado, los consejeros representantes de los alumnos de los programas de especialización, maestría y doctorado, así como los consejeros representantes de los coordinadores de los programas de posgrado de maestría y doctorado y los consejeros representantes de los consejos académicos de área.

Artículo 37.- Las comisiones especiales serán aquellas que el Consejo designe para estudiar y dictaminar otros asuntos de su competencia, y tendrán la duración y las funciones que el pleno determine. Éstas podrán incluir especialistas designados por el propio Consejo en calidad de asesores invitados.

Artículo 38.- Cuando el Consejo funcione por comisiones, éstas se considerarán legalmente instaladas, previa convocatoria, con la mitad más uno de sus miembros y tomarán decisiones válidamente por mayoría de votos. Si no hay quórum se citará por segunda ocasión 15 minutos después y se efectuará con los consejeros presentes. La comisión tomará sus determinaciones por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

CAPÍTULO X De la Designación y Requisitos

Artículo 39.- El profesorado y los tutores del posgrado que tengan más de tres años de antigüedad en el programa

elegirán cada cuatro años a sus representantes ante el Consejo, mediante voto universal, libre, directo y secreto, por vía electrónica.

La renovación de la mitad de los representantes del profesorado, tutores y personal académico se realizará de manera escalonada cada dos años.

Artículo 40.- El alumnado inscrito en los programas de posgrado elegirá a sus representantes cada dos años, mediante voto universal, libre, directo y secreto, por vía electrónica.

Artículo 41.- Por cada representante propietario del profesorado, tutores, personal académico y del alumnado, se elegirá un suplente que deberá cumplir con los mismos requisitos.

Artículo 42.- Para ser consejero representante del profesorado, tutores y personal académico, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- I. Poseer el grado académico correspondiente al nivel en el que imparte cátedra o funge como tutor;
- II. Ser personal de carrera titular, definitivo, o su equivalente, con más de seis años de servicios docentes en el programa de posgrado correspondiente. En el caso de programas de posgrado de nueva creación, se considerarán seis años de experiencia académica o profesional.
- III. No ocupar en la Universidad algún puesto administrativo o académico-administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño de su cargo, y
- IV. No haber sido sancionado por cometer faltas graves contra la disciplina universitaria.

Artículo 43.- Para ser consejero representante del alumnado será necesario cumplir los requisitos siguientes:

- I. Estar inscrito en un programa de estudios de posgrado en el nivel y área al que se postule;
- II. En el caso de especialización, para alumnos de semestres posteriores al primero, haber acreditado todas las actividades académicas con un promedio mínimo de 8.5;
- III. En el caso de maestría, tener acreditadas todas las actividades académicas, conforme al tiempo establecido en el plan de estudios con un promedio mínimo de 8.5, en los años o semestres anteriores, según corresponda, al momento de la elección. Estar inscrito en la totalidad de materias establecidas para el semestre correspondiente;
- IV. En el nivel de doctorado, tener evaluaciones favorables del tutor, tutores principales o comité tutor en las actividades académicas de los años o semestres anteriores, según corresponda, al momento de la elección;
- V. No ocupar en la Universidad algún puesto administrativo o académico-administrativo al momento de la elección ni durante el desempeño de su cargo;
- VI. Manifestar por escrito, en el momento de su registro como candidato, su compromiso y disponibilidad para participar en las tareas encomendadas en el Consejo, en caso de resultar electo, y
- VII. No haber sido sancionado por cometer faltas graves contra la disciplina universitaria.

CAPÍTULO XI Elecciones e Instalación del Consejo Académico de Posgrado

Artículo 44.- Las elecciones de los representantes del profesorado de los programas de especialización, de los tutores de los programas de maestría y doctorado y de los consejeros representantes de los alumnos de los programas de especialización, maestría y doctorado ante el Consejo se realizarán conforme a lo establecido en el Estatuto General, en el Reglamento para la Elección de Consejeros Académicos de Área y del Bachillerato Representantes de Profesores, Investigadores, Técnicos Académicos y Alumnos y, de manera supletoria, en el Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos.

Artículo 45.- Cada dos años, al renovarse la totalidad de los consejeros representantes del alumnado de los programas de especialización, maestría y doctorado, así como la mitad de los consejeros representantes del profesorado, tutores y personal académico, se convocará al pleno para que los nuevos consejeros protesten el cargo. Dicha sesión se iniciará con la lista de asistencia y habiendo quórum, se declarará instalado el Consejo.

Una vez que hayan tomado posesión de su cargo los nuevos consejeros, se integrarán a las comisiones a las que se refiere el presente Reglamento. El procedimiento deberá concluirse dentro de las dos siguientes sesiones ordinarias.

CAPÍTULO XII De las Reformas al Reglamento

Artículo 46.- Las propuestas de reforma al presente Reglamento podrán presentarse al pleno del Consejo por:

- I. La persona titular de la Secretaría General;
- II. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva, o
- III. La tercera parte del pleno del Consejo.

En todos los casos, las iniciativas deben ser presentadas por escrito, debidamente fundamentadas y motivadas. La Secretaría Ejecutiva las remitirá a los integrantes del Consejo antes de su presentación al pleno.

Artículo 47.- Para que una iniciativa sea sometida a la consideración de la Comisión de Legislación Universitaria del H. Consejo Universitario, deberá ser aprobada por una mayoría calificada de al menos dos terceras partes del total de integrantes del Consejo Académico de Posgrado.

CAPÍTULO XIII De la Interpretación

Artículo 48.- La interpretación del presente Reglamento estará a cargo de la persona titular de la Oficina de la Abogacía General.

TRANSITORIO

Único. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM*.